

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrar el rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CORDOBA          | Pesetas. | FUERA DE CORDOBA    | Pesetas. |
|---------------------|----------|---------------------|----------|
| Un mes. . . . .     | 3        | Un mes. . . . .     | 4        |
| Trimestre. . . . .  | 8 25     | Trimestre. . . . .  | 11 25    |
| Seis meses. . . . . | 16 50    | Seis meses. . . . . | 22 50    |
| Un año. . . . .     | 33       | Un año. . . . .     | 45       |

*Número suelto, 40 céntimos de peseta.*

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 21 de Agosto.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

##### SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Julio último, se anuncia la provisión, por oposición, de una plaza de Profesor auxiliar en cada una de las Escuelas Superiores de Industrias de Las Palmas (Canarias) y Vigo, con destino á las enseñanzas que en las mismas se dan, dotadas con el sueldo ó gratificación anual de 1.500 pesetas.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, extremo que se acreditará con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el improrrogable término de tres meses, á contar del día siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

El día que el opositor deba presentarse para dar comienzo á los ejercicios entregará al Tribunal el programa de las asignaturas sobre que ha de versar la oposición, que son las de Electrotecnia y Mecánica general y aplicada.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, con las modificaciones que previene el Real decreto de 10 de Julio de 1903, debiendo cumplirse las siguientes reglas complementarias:

1.ª El Tribunal, al aplicar el cuestionario, redactado por la correspondiente Junta de Profesores, separará los temas referentes á Electrotecnia de los correspondientes á Mecánica, á fin de que en los primeros ejercicios el sorteo de temas sea el de dos grupos, para evitar así que puedan corresponder á un opositor preguntas de una sola clase.

2.ª Del mismo modo se sortearán con separación las lecciones que en el programa de cada opositor correspondan, ya á Electrotecnia ya á Mecánica, para que saquen á la suerte una de cada clase y entre ellas elija el opositor la que haya de explicar.

3.ª En el ejercicio práctico el Tribunal señalará á cada opositor los programas que haya de resolver, tanto de Electrotecnia como de Mecánica, con separación y en días distintos.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines* oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de todos los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se ve-

rifique sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Agosto de 1906.—El Subsecretario, P. O., A. Castro.

Se halla vacante en el Instituto de Palencia la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines* oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Agosto de 1906.—El Subsecretario interino, Castro.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barce-

lona la Cátedra de Instituciones de Derecho romano, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines* oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Agosto de 1906.—El Subsecretario interino, Castro.

(*Gaceta*, del día 21 de Agosto.)

# Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba

Número 2299

## INTERVENCIÓN.—NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.—SECCION DE TENEDURÍA MES DE SEPTIEMBRE DE 1906

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos, procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierta, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

| Libro. | Folio. | Número de inventario. | Procedencia. | Clase de la finca. | Pueblo de vecindad del deudor. | NOMBRE DE LOS DEUDORES       | FECHA DE LOS VENCIMIENTOS |              |      | Plazos que deben. | Importe del débito. Pesetas. | TERMINO donde radica la finca | Epoca á que pertenecen |
|--------|--------|-----------------------|--------------|--------------------|--------------------------------|------------------------------|---------------------------|--------------|------|-------------------|------------------------------|-------------------------------|------------------------|
|        |        |                       |              |                    |                                |                              | Día.                      | Mes.         | Año. |                   |                              |                               |                        |
| 48     | 14     | 1339                  | Clero.....   | Rústica.....       | Bela'cázar.....                | D. Luis Medina Cid.....      | 26                        | Septiembre.. | 1906 | 5.º               | 680 60                       | Belalcázar.....               | Posteriores á 1876-77. |
| 48     | 15     | 1343                  | Idem.....    | Idem.....          | Idem.....                      | El mismo.....                | >                         | >            | >    | 5.º               | 210                          | Idem.....                     | Idem.                  |
| 50     | 5      | 303                   | Estado.....  | Urbana.....        | Córdoba.....                   | D.ª María Moreno Navarrete.. | 9                         | >            | >    | 3.º               | 233                          | Córdoba.....                  | Idem.                  |

Lo que se publica en este periódico oficial á los fines de la disposición citada y efectos de los artículos 1.º y 2.º de la Ley de 13 de Junio de 1878 y 1.º al 5.º de la Instrucción para su cumplimiento de 13 de Julio siguiente, dictada para la cobranza de los débitos por compras de bienes desamortizados.  
Córdoba 20 de Agosto de 1906.—El Tenedor de libros, P. S., José Fernández Mendiburo.—Conforme: El Interventor de Hacienda, P. S., Teodoro González.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. S., Adriano Méndez.

### Inspección provincial de 1.ª enseñanza

Núm. 2311

Para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 13 del corriente, los Maestros, Maestras, particulares sin título, eclesiásticos y comunidades religiosas encargados de la dirección de escuelas ó establecimientos de primera enseñanza abiertos después del 1.º de Julio de 1902, llenarán y remitirán á esta Inspección, antes del día 1.º de Septiembre, los requisitos que á continuación se indican, para no incurrir en la pena que se les impone.

Todos los propietarios ó encargados de escuelas de primera enseñanza cuyos establecimientos hayan sido creados después de 1.º de Julio de 1902, remitirán un estado que comprenda: nombre del Maestro ó encargado de la enseñanza; título que posee; denominación de la escuela; domicilio; alumnos matriculados; dimensiones del local: largo, ancho, alto.

Esta Inspección, asesorada por las Juntas locales ó los Maestros en quienes delegue, y las visitas que al objeto se propone practicar, informará respecto á las condiciones higiénicas y pedagógicas, conforme á lo dispuesto en la R. O. de 22 de Septiembre de 1902.

Los directores, propietarios ó encargados de escuelas de primera enseñanza no oficiales que cumplieren oportunamente con lo dispuesto en el citado R. D. de 1.º de Julio de 1902, no tienen hoy necesidad de enviar otros datos que las alteraciones que desde dicha fecha hayan tenido en el personal y domicilio de la escuela.

Córdoba 19 de Agosto de 1906.—El Inspector, José del Río.

### Escuela Normal superior de Maestras DE CORDOBA

Núm. 2301

Enseñanza oficial.

Curso de 1906 á 1907.—Matriculas.

Desde el día 1.º al 30 de Septiembre estará abierta en esta Escuela la matrícula ordinaria en los cuatro cursos de la carrera.

Para matricularse en el primero deberá acreditar la aspirante tener aprobado el examen de ingreso; para el segundo tener aprobadas las asignaturas del primero, y para el tercero las respectivas al segundo, más los ejercicios de la reválida elemental, y estos y las asignaturas del tercer curso para inscribirse en la matrícula del cuarto.

Al solicitar la inscripción, en un impreso que gratuitamente facilitará la Secretaria, presentará cada aspirante 12'50 pesetas por derechos del primer plazo de matrícula y dos sellos móviles.

Las alumnas que tengan matrícula de honor y quieran disfrutar de los beneficios que la ley les otorga, la solicitarán por medio de instancia á la

señora Directora, en papel de una peseta.

Terminado el plazo ordinario sólo podrá hacerse la matrícula abonando dobles derechos, dentro del mes de Octubre, plazo extraordinario é im-prorrogable.

Lo que de orden de la señora Directora, y con su V.º B.º, se anuncia para conocimiento de las aspirantes.

Córdoba 20 de Agosto de 1906.—La Secretaria, Purificación Izquierdo.—V.º B.º: La Directora, Rosario García.

### Ayuntamientos

BELMEZ

Núm. 2296

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el mes de Julio último, que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento á los artículos 109 de la ley orgánica y 33 del Reglamento de 14 de Junio de 1905.

Sesión del día 3, supletoria á la del día 1.º

Se celebró, previa segunda citación, conforme al artículo 104 de la ley Municipal.

Presidió el señor Alcalde don Vicente Sánchez Molero.

Asistieron los señores Concejales Llamas, Romero, de Soto, Lozano, Gordillo, Rivera, Gallego, Narváez é Ibáñez.

Leída el acta de la supletoria del día 26 de Junio y la de la extraordinaria del día 28 del citado mes, fueron aprobadas sin observación alguna, quedando ratificados los acuerdos tomados en dicha extraordinaria, conforme á lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 102 de la ley orgánica, y tomándose además los acuerdos siguientes:

Abonar á la Comisión de útiles condicionales de la provincia el cargo que hace por lo suministrado durante el periodo de observación al mozo Fructuoso Gallardo Rodríguez, del reemplazo de 1902, en los años de 1903 á 1906 inclusive, importante pesetas 16'08, con cargo al capítulo 1.º, artículo 6.º del presupuesto de gastos vigente.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el mes de Junio último, acordándose se remita al Ilmo. señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

(Entra en el salón y ocupa su asiento el Concejal señor Ibáñez.)

Declarar no ser procedente la pretensión que interesa doña Nicolasa Berazaluces á consecuencia de la notificación que le ha sido hecha del acuerdo de este Ayuntamiento sobre débito de su difunto esposo, acordando se continúe el procedimiento ejecutivo hasta conseguir la realización del indicado débito, nombrando á este efecto Agente ejecutivo á don Juan de Castro Merino.

Facilitar al señor Alcalde de Pueblonuevo del Terrible la cantidad de 30 pesetas, con cargo al capítulo 5.º, artículo 2.º del presupuesto, para socorro y gastos de viaje para trasladar al Hospital provincial y Asilo de Beneficencia, respectivamente, á la demente Ana Neira y su hija Obdulia.

Que por la Alcaldía se requiera á los deudores de este Municipio para que inmediatamente ingresen en la Caja municipal los descubiertos que les resultan de sus respectivos contratos, y en otro caso se proceda por la vía de apremio por el ya designado Agente ejecutivo don Juan de Castro.

Que igual reclamación y en la forma correspondiente se interese de la Delegación de Hacienda y Comisaría de Guerra el pago de las cantidades que por diferentes conceptos adeudan á este Municipio.

En este estado, el Ayuntamiento pasó á ocuparse de asuntos del Pósito, cuyos acuerdos constan en el libro especial del establecimiento.

Y no habiendo otros asuntos se levantó la sesión por el señor Presidente, siendo las cinco y media de la tarde.

Sesiones de los días 8 y 15

No tuvieron efecto por no asistir número suficiente de señores Concejales, disponiendo el señor Alcalde se cite para el día 17, y hora de las tres de la tarde.

Sesión del día 17, supletoria á la del día 15.

Se celebró, previa segunda citación, conforme al art. 104 de la citada ley.

Presidió el señor Alcalde don Vicente Sánchez Molero.

Asistieron los señores Concejales Llamas, Romero, Gallego, Rivera, Gordillo y Narváez.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada, sin observación alguna, y se tomaron los acuerdos siguientes:

A propuesta del señor Alcalde, y en virtud de reclamación del de Pueblonuevo del Terrible, se acordó abonar con cargo al capítulo 5.º, artículo 2.º del presupuesto, 7 pesetas á Ana Neira y su hija, por socorro de los cinco días que aquella ha estado recluida en el Depósito municipal por su estado de enagenación mental.

Que asimismo se abonen con cargo á dicho capítulo y artículo 56'50 pesetas para socorro á varios vecinos de Pueblonuevo que han padecido la viruela.

Igualmente se acordó se abonen pesetas 26'50 á otros vecinos, también de Pueblonuevo, por la misma causa.

Abonar 20 pesetas á María Puriel, vecina de la repetida localidad, como indemnización de la ropa del uso de su hija Gloria, fallecida por causa de la viruela, y que fué quemada por disposición de aquella autoridad local.

Nombrar una comisión del seno del Ayuntamiento que reconozca é informe sobre la instancia presentada por el vecino Agustín Leal Obrero, solicitando la concesión de cierto terreno obrante de la vía pública en el camino de El Hoyo.

Que se haga saber á don José Ramón Lizaso la contestación que respecto á la rescisión del contrato sobre abastecimiento de aguas para el consumo público, ha dado la Sociedad contratante Minera y Metalúrgica de Peñarroya, á fin de que pueda hacer las observaciones que á su interés convenga y con su resultado pueda esta Corporación adoptar la resolución que estime más conveniente y favorable á los intereses generales.

En este estado pasó el Ayuntamiento á ocuparse de asuntos del Pósito, haciendo constar sus acuerdos en el libro especial del establecimiento.

Y no habiendo otros asuntos el señor Presidente levantó la sesión, siendo las cinco y treinta y cinco minutos de la tarde.

Sesión del día 22

No tuvo efecto por no asistir número suficiente de señores Concejales, haciéndose así constar por la oportuna diligencia.

Sesión del día 29

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales, disponiendo el señor Alcalde se haga nueva citación para el día 31 y hora de las tres de la tarde.

Sesión del día 31, supletoria á la del día 29

Se celebró, previa segunda citación, conforme al artículo 104 de la ley orgánica.

Presidió el señor Alcalde don Vicente Sánchez Molero.

Asistieron los señores Concejales Llamas, Romero, de Soto, Gallego y Narváez.

Leída el acta de la anterior fué aprobada sin observación alguna, adoptándose los acuerdos siguientes:

Que con cargo al capítulo de imprevistos se abonen los jornales devengados por los peritos prácticos que han intervenido en el deslinde de los términos de Peñarroya y Pueblo nuevo con el de esta villa, y durante los días que han asistido para auxiliar con sus conocimientos á esta oficina municipal para extender las certificaciones de las fincas que han pasado á dichos nuevos términos municipales, á los efectos de la contribución territorial, fijando el jornal diario para cada perito en 4 pesetas y el del alquiler de las caballerías que se utilizaron en aquella operación 1'50 pesetas diarias, formándose de todo y por dichos conceptos una relación detallada, la cual, con certificación de este acuerdo, se unirá al respectivo libramiento como justificante de dichos gastos.

Quedar enterada la Corporación del oficio del Ilmo. señor Gobernador civil de la provincia, participando que la Comisión provincial había admitido la excusa legal que del cargo de Concejil de este Ayuntamiento había expuesto don Rafael García Villalba.

Quedar asimismo enterada de la comisión nombrada por el señor Alcalde para su asistencia al reconocimiento de la servidumbre interceptada por el ferrocarril de Peñarroya á

Pozoblanco, en virtud de oficio del señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la Sección de ferrocarriles.

Quedar asimismo enterada de la contestación dada por el Excmo. señor General del segundo cuerpo de ejército á la reclamación hecha por la Alcaldía sobre pago de débitos por suministros facilitados por este Municipio.

También quedó enterada la Corporación del oficio del señor Alcalde de Córdoba relativo á la reclamación que le ha sido hecha sobre pago del crédito que tiene reconocido el excelentísimo Ayuntamiento de dicha capital á favor de este Municipio, acordando se compruebe lo que expone y no se deje de gestionar por los medios oportunos el cobro de dicho crédito.

Se aprobó la distribución de fondos para las obligaciones municipales del presente mes.

Que con cargo al art. 5.º, capítulo 1.º del presupuesto de gastos, se adquieran tres persianas para las habitaciones del Juzgado municipal y se reparen las de la sala Capitular.

Que la Comisión de policía urbana, con su perito práctico, reconozca la fuente pública de la aldea de El Hoyo, la cual emitirá su informe y la Corporación acordará en definitiva.

Socorrer al vecino de ésta Francisco Alcántara con la cantidad de 15 pesetas para ayudar á la lactancia de dos niños que ha dado á luz su esposa.

Dirigir atenta comunicación al Director de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, participándole que para convenir las condiciones en que pueda rescindirse el contrato que tiene celebrado con este municipio, para el abastecimiento de aguas de esta población, se entienda con don José Ramón Lizaso que para dicho objeto representa á este Ayuntamiento.

Autorizar al señor primer Teniente de Alcalde para que extienda y autorice el contrato de arrendamiento de la casa para la segunda escuela pública de niñas y habitación para la Profesora.

Y no habiendo otros asuntos, el señor Presidente levantó la sesión siendo las seis de la tarde.

Belmez 13 de Agosto de 1906.—El Secretario, Juan Enciso.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión de este día.

Belmez 14 de Agosto de 1906.—El Secretario, Juan Enciso.—V.º B.º El Alcalde, V. Sánchez.

BAENA

Núm. 2309

Don Sebastián de la Moneda y García, Recaudador del impuesto de consumos en esta villa, nombrado por el ilustre Ayuntamiento.

Hago saber: que la cobranza de impuesto de consumos, cuya exacción se verifica por recibo talonario, respectiva al 1.º y 2.º trimestres del reparto general del corriente año, tendrá lugar en este término todos los días hábiles, desde el 22 del actual

hasta el 10 de Septiembre próximo venidero, y hora de las diez de la mañana á cuatro de la tarde, en las Casas Consistoriales, que es el sitio designado al efecto, de acuerdo con la autoridad local.

Se advierte á los contribuyentes que con arreglo al art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 incurrir en el apremio de primer grado si no satisfacen sus respectivas cuotas en el plazo marcado en la oficina de esta Recaudación, instalada en la Depositaria municipal, y ésta en la planta baja de la Casa Ayuntamiento.

Baena 20 de Agosto de 1906.—S. de la Moneda.—V.º B.º: El Alcalde, José Caballero.

## JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2302

Don José María Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Fernández Díaz, natural de Málaga, sin vecindad fija, de diez y siete años de edad, hijo de Pedro y de Josefa, de oficio pianista callejero, sin instrucción, soltero, siendo sus señas personales, estatura baja, sin bigote ni barba, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, sin ninguna señal particular, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado, calle Góngora, sin número, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, con el fin de citarlo y emplazarlo en la causa que se le sigue por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición, en la cárcel pública de esta ciudad.

Dada en Córdoba á diez y ocho de Agosto de mil novecientos seis.—José María.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

MONTORO

Núm. 2313

Don José Vilalba Martos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de una yegua alazana, de ocho años, con un metro cuarenta y seis centímetros de alzada, raza árabe, hierro la E. del Estado y encima una corona, de la propiedad de Manuel Escalera Sanz, vecino de Villafranca, la cual fué hurtada como á las tres del día doce del corriente, del pago de los Llanos, de aquel término, donde pastaba, y caso de ser habida, sea puesta á disposición de este Juzgado, así como en calidad de detenidos la persona ó perso-

nas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza á la persona que se crea con derecho á un muló de las señas que se dirán, que como abandonado fué encontrado en el lugar donde se verificó el hecho de autos, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción, comparezca ante este Juzgado, sito en la casa número cuatro de la calle Salazar, de esta ciudad, á deducirlo, por tenerlo así acordado en providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue en dicho Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda sobre tal hecho.

Dada en Montero á diez y ocho de Agosto de mil novecientos seis.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

#### Señas del mulo.

Pelo negro, cicatrices de mataduras en la cruz y lomo, alzada un metro cuarenta y nueve centímetros, hierro J. en la nalga derecha, viejo y herrado de las manos.

#### CORDOBA

Núm. 2312

Don Balbino Ibáñez Conde, Comandante del quinto Depósito reserva de caballería, Juez instructor de la causa instada contra los paisanos Manuel López Ramírez é Ignacio Barrionuevo García, por el delito de agresión á fuerza armada.

Hago saber: que habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado para la presentación de los que se creyeren con derecho al caballo, armas y demás efectos que se les incautó cuando fué preso el primero y muerto el segundo, en el día treinta del actual se procederá en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Regina y á las diez de su mañana, á la venta en pública subasta, de un caballo, capón, tordo oscuro, de siete años; de dos escopetas, dos pistolas, un cuchillo con baina, un puñal labrado, una navaja de afeitar, otra corriente, pequeña, dos cananas, dos carteras de badana y una petaca, dos sacos de paja, dos albardones, dos relojes rotos, cuarenta y siete cartuchos, veinte y tres cápsulas, unos gemelos de teatro rotos y otros efectos, bajo las condiciones que en el pliego de ella se expresan, y que está de manifiesto en dicho Juzgado, para que las personas que quieran tomar parte en la pública licitación concurren á dicho acto.

Córdoba veinte y uno de Agosto de mil novecientos seis.—El Comandante, Juez instructor, Balbino Ibáñez.

#### Recaudación de Contribuciones

##### ZONA DE RUTE

Núm. 2300

Edicto de segunda subasta de inmuebles.—Contribución rústica.

Años de 1895 96 al 1906.

Don Antonio Luque Siles, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución

y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la providencia siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 6 de Septiembre próximo, á las diez de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

*Nombres de los contribuyentes y fincas que se subastan, con expresión de la situación, cabida y linderos.*

Don Juan Montis Vázquez, su viuda y herederos.—Siete fanegas y cuatro y medio celemines de tierra vez y manchón, que sitúan en el pago arroyo de las Tijeras, de este término, que lindan á Oriente con viñas perdidas de Rafael Molina Moreno; al Sur pedriza de don Juan de Dios Jiménez Pérez; al Poniente olivar de Francisco Sevilla, y al Norte más de José Montilla Palomeque, cuya finca ha sido tasada para esta subasta en 295 pesetas. Valor para la subasta, pesetas 295

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, careciendo de ellos tres fanegas y siete y medio celemines, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el ad-

judicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Rute á 9 de Agosto de 1906.—El Recaudador, agente ejecutivo, Antonio Luque.

#### Fábrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 2272

##### JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 1.º de Septiembre próximo, á las nueve horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

##### Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de 2.ª clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tison.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos y en papel del sello de la clase 11.ª

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos. El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 16 de Agosto de 1906.—El Director, Pablo Vignote.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 de impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el artículo 33 del Reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

#### SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción. Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos

oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba, Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

**LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.**

**REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.**

**LAS GUIAS para la compra y venta de caballerías.**

**Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.**

**APENDICES á los amillaramientos.**

**Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.**

**LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos.**

**RELACIONES juradas para edificios y solares.**

**CUENTAS de caudales y de ordenación.**

**Listas de embarque con arreglo al último modelo.**

**RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.**

**DE CLARACIONES de alta y baja de industrial.**

**PRESUPUESTOS**

Imprenta del Diario de Córdoba.